

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de segunda instancia, informando que el apelante presentó sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de primera instancia y solicitud de impulso procesal.

Barranquilla, 8 de febrero de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANTONIO MENDOZA FABREGAS

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE

RADICADO: 080014053017-2018-00050-01

El Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual entró a regir a partir del 4 de junio de 2020, estableció, con respecto al trámite de los recursos de apelación y el traslado de memoriales, lo siguiente:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Artículo 9º Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en el presente asunto el auto admisorio del recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de este decreto y para efectos de adecuar su trámite a lo señalado en dicha disposición, este despacho correrá traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que sustente su recurso. Recibido el escrito de sustentación, por Secretaría, se dará traslado a la contraparte, por otros cinco (05) días.

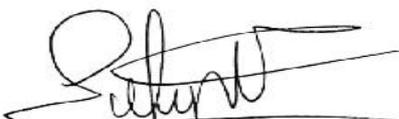
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que sustente su recurso. Recibido el escrito de sustentación, por Secretaría, dese traslado a la contraparte, por otros cinco (05) días.

Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 142 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el transcrito párrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, consistente en enviar a la contraria un ejemplar de los memoriales presentado al proceso, en caso de haberse suministrado un correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 11 de febrero de 2021